

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 185/2011**

La Paz, 12 de septiembre de 2011

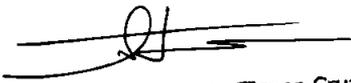
REF: LEY N° 170 DE 09-09-2011, QUE INCORPORA AL CODIGO PENAL, LAS FIGURAS PENALES DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y SEPARATISMO; LA MODIFICACION DE LAS TIPIFICACIONES DE LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LEGITIMACION DE GANANCIAS ILICITAS; Y LA ASIGNACION DE ATRIBUCIONES A LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS – UIF.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley N° 170 de 09-09-2011, que incorpora al Código Penal, las figuras penales de Financiamiento del Terrorismo y Separatismo; la modificación de las tipificaciones de los delitos de Terrorismo y Legitimación de Ganancias Ilícitas; y la asignación a la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, de atribuciones con las que se instituye el régimen administrativo del delito de Financiamiento del Terrorismo.



ATC/aql



Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0295

La Paz - Bolivia 9 de septiembre de 2011

**Contenido:**

**LEYES**

168

169

170

**RESOLUCIONES  
PREFECTURALES  
Y GOBERNACION**

La Paz

Oruro

Tarja

**INDICE CRONOLOGICO**

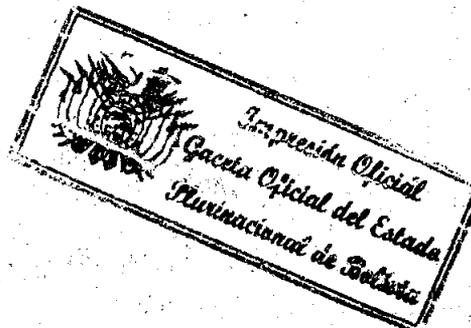
DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

**LEYES**

168 24 DE AGOSTO DE 2011.- Priorizará a corto plazo la construcción del camino carretero tramo Cazón, Collpa Uno, Crucero Grande del Municipio de Santiago de Cotagaita del Departamento de Potosí y Achuma del Municipio de Camataqui (Villa Abecia) del Departamento de Chuquisaca, respectivamente.

169 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011.- LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE - 2011).

170 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011.- Incorpora al Código Penal de las figuras penales de Financiamiento del Terrorismo y Separatismo; la modificación de las tipificaciones de los delitos de Terrorismo y de Legitimación de Ganancias Ilícitas; y, la asignación a la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, de atribuciones con las que se instituye el régimen administrativo del delito de Financiamiento del Terrorismo.



LEY N° 170  
LEY DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011

EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto la incorporación al Código Penal de las figuras penales de Financiamiento del Terrorismo y Separatismo; la modificación de las tipificaciones de los delitos de Terrorismo y de Legitimación de Ganancias Ilícitas; y, la asignación a la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, de atribuciones con las que se instituye el régimen administrativo del delito de Financiamiento del Terrorismo.

**Artículo 2. (MODIFICACIONES E INCORPORACIONES).**

**I.** Se modifica el Artículo 133 del Código Penal, con el siguiente texto:

*“ARTÍCULO 133.- (TERRORISMO). El que formare parte, actuare al servicio o colabore de cualquier forma, con una organización armada destinada a cometer delitos contra la seguridad común, delitos contra la vida o delitos contra la integridad corporal, con la finalidad de subvertir el orden constitucional, deponer al gobierno elegido constitucionalmente, mantener en estado de alarma o pánico colectivo a la población o a un sector de ella, será sancionado con presidio de quince (15) a veinte (20) años, sin perjuicio de la pena que le corresponda si se cometieran tales delitos.”*

**II.** Se incorpora al Código Penal la tipificación del delito de Financiamiento del Terrorismo, con el siguiente texto:

*“ARTÍCULO 133 bis.- (FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO).*

**I.** *Todo aquel que de manera deliberada, directa o indirectamente, proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, negociare o gestionare fondos, bienes, recursos o derechos, sea mediante el ejercicio de actividades legales o ilegales, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar el terrorismo, será sancionado con presidio de quince (15) a veinte (20) años y la confiscación de los fondos y bienes utilizados, así como del producto del delito.*

II. *El delito de Financiamiento del Terrorismo es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia previa por delitos conexos.*

III. Se incorpora al Código Penal la tipificación del delito de Separatismo, con el siguiente texto:

*“ARTÍCULO 129 bis.- (SEPARATISMO). El que en forma individual u organizada resolviere inconstitucionalmente, agrediere, atacare, violentare o asaltare teniendo la finalidad de dividir, disgregar o separar la unidad del Estado, será sancionado con privación de libertad de treinta (30) años sin derecho a indulto.*

*Igual pena se aplicará al que colaborare, organizare, financiare, controlare, determinare, facilitare o cooperare en tal acto separatista.”*

IV. Se modifica el primer párrafo del Artículo 185 bis del Código Penal, con el siguiente texto:

*“ARTÍCULO 185 bis.- (LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS). El que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas, terrorismo y financiamiento del terrorismo, con la finalidad de ocultar, o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días.”*

**Artículo 3. (ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS).** La Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, además de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, tendrá las atribuciones de:

- a) Recibir, solicitar, analizar y, cuando corresponda, transmitir a las autoridades competentes la información debidamente procesada, vinculada con el Financiamiento del Terrorismo;
- b) Acceder a cualquier base de datos de entidades públicas para realizar actividades de investigación financiera y patrimonial en los casos que se presuma la comisión de delitos de financiamiento al terrorismo.

**Artículo 4. (SUJETOS OBLIGADOS).**

I. Para fines de la presente Ley y alcance de las competencias de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, se consideran Sujetos Obligados, además de las personas jurídicas de carácter público o privado establecidas en el Reglamento de

la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24771, de 31 de julio de 1997, modificado por el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 29681, de 20 de agosto de 2008; y el inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0910, de 15 de junio de 2011, los siguientes:

- a) Personas colectivas o empresas unipersonales dedicadas a la compra y venta de divisas;
- b) Personas colectivas o empresas unipersonales dedicadas al envío y recibo de remesas de dinero;
- c) Personas colectivas o empresas unipersonales que tienen como actividad el transporte o traslado de dinero, valores y metales preciosos;
- d) Los Notarios de Fe Pública con referencia a documentos relacionados a la compra y venta de bienes muebles sujetos a registro e inmuebles así como a la constitución de sociedades y modificación o disolución de las mismas;
- e) Otros a ser establecidos mediante Decreto Supremo.

**II.** Los sujetos obligados tienen el deber de reportar a la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, información relativa a operaciones relacionadas al financiamiento del terrorismo, en el marco de la reglamentación establecida por esta entidad. El incumplimiento a esta obligación será sancionado conforme a reglamento.

**Artículo 5. (DEBER DE INFORMAR).** Tienen el deber de informar de oficio a la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, las personas que desarrollen las actividades señaladas en el Artículo 21 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, cuando en el desarrollo de las mismas detecten indicios de operaciones vinculadas con los delitos de Financiamiento del Terrorismo o Legitimación de Ganancias Ilícitas; así como también tienen la obligación de remitir toda información solicitada por esa entidad dentro de un proceso de investigación que se esté llevando a cabo sobre la comisión de dichos delitos.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil once.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Flora Aguilar Fernández, Zonia Guardia Melgar, Carmen García M., Esteban Ramírez Torrico, Agripina Ramírez Nava.

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil once años.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Carlos Romero Bonifaz. E. Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Nilda Copa Condori.

## **RESOLUCIONES PREFECTURALES Y DE GOBERNACION**

- 1-04525      26 DE MARZO DE 2010.- Prefectura Departamental de La Paz.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la Asociación sin fines de lucro denominada: "ASOCIACION DE CRIADORES EN GANADO LECHERO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DE POMANI" cuya sigla es (AGRIGALDA).- RAP N° 295/2010.
- 1-04526      11 DE MAYO DE 2010.- Prefectura Departamental de La Paz.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la Fundación sin fines de lucro denominada: "FUNDACION ABRIENDO NUEVOS CAMINOS PARA BOLIVIA".- RAP N° 466/2010.
- 1-04527      5 DE MAYO DE 2010.- Prefectura Departamental de La Paz.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la Fundación sin fines de lucro denominada: "FUNDACION JUNTOS Y UNIDOS POR BOLIVA".- RAP N° 439/2010.
- 1-04528      07 DE MAYO DE 2010.- Prefectura Departamental de La Paz.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la Fundación sin fines de lucro denominada: "FUNDACION ALIANZA BOLIVIA".- RAP N° 452/2010.
- 1-04529      20 DE MAYO DE 2010.- Prefectura Departamental de La Paz.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la Fundación sin fines de lucro denominada: "FUNDACION BOLIVIA - AYUDEMOS TODOS".- RAP N° 505/2010.
- 1-04530      26 DE MARZO DE 2010.- Prefectura Departamental de La Paz.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la Asociación sin fines de lucro denominada: COLEGIO DEPARTAMENTAL DE ARQUITECTOS DE LA PAZ cuya sigla es "CDALP".- RAP N° 293/2010.
- 1-04531      08 DE FEBRERO DE 2011.- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la Asociación sin fines de lucro denominada: ASOCIACION MULTIACTIVA DE PRODUCTORES PUERTO ACOSTA QAMASA cuya sigla es AMPROPA - QAMASA.- RAP N° 76/2011.
- 1-04532      03 DE NOVIEMBRE DE 2010.- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la Asociación sin fines de lucro denominada: "ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EX FANVIPLAN".- RAD N° 361/2010.
- 1-04533      06 DE ENERO DE 2011.- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la Asociación sin fines de lucro denominada: ASOCIACIÓN DE SASTRES Y RAMAS AFINES cuya sigla es "ADESRA".- RAD N° 09/2011.
- 1-04534      15 DE DICIEMBRE DE 2010.- Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la Asociación sin fines de lucro denominada: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LECHEROS DE CAVIÑA cuya sigla es APROLECA.- RAD N° 654/2010.